

Rad No. 25-240-150534

Barranquilla, 10/10/2025

Señor(a)
CELEDON SANCHEZ SANCHEZ
Calle 98C No. 1E - 225 Manzana 9 Bloque 20 Apto 102
Barranquilla

Contrato: 48219773

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 22 de septiembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 231715227, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 98C No. 1E - 225 Manzana 9 Bloque 20 Apartamento 102 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del cobro por concepto de consumo facturado en el mes de agosto de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025.

Sea lo primero mencionar que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de mayo de 2022, y a partir del mes de octubre de 2023, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 14 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde agosto de 2022 hasta septiembre de 2023 valor de \$47.642.00, más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$30.00, para un total de \$47.672,00, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

Cabe anotar que, el día 5 de agosto de 2025 el usuario del servicio realizó el pago de la deuda antes mencionada.

Referente al cobro de CONSUMO DE GAS NATURAL, nos permitimos informarle que al momento de realizar el pago el día 5 de agosto de 2025, el citado servicio quedó activo en nuestro sistema comercial, lo cual ocasionó que, en la factura del mes de agosto de 2025 se realizara el cobro de los consumos de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025, así mismo el consumo que le corresponde al mes de agosto de 2025, esto debido a que a pesar de que el usuario se encontraba suspendido el medidor continuaba registrando diferencia de lecturas, es decir, que se encontraba haciendo uso del servicio sin autorización.

Ahora bien, es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. no cobra consumo de gas natural mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2445609-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mar 25	679		658		0.9954		21
Abr 25	704		679		0.9919		25
May 25	727		704		0.9921		23
Jun 25	751		727		0.9920		24
Jul 25	760		751		0.9939		9
Ago 25	784		760		0.9930		24

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 24 de septiembre de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, cavidad superior izquierda partida y sin sellos, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar fugas.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-2445609-13, presentaba una lectura de 816 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$185.951.00 por concepto de consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$68.294.00, correspondiente a la factura del mes de septiembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


 CARLOS JUBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
 231715227